



USUARIO

RESOLUCION No. 01944 DE 2016  
( 20 SEP 2016 )

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A "POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A. - UBICADO EN EL PREDIO "SAN LUIS 2" VEREDA LOS HORNITOS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante oficio de fecha 17 de Marzo de 2015, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 146 el 17 de Marzo de 2014, solicitó permiso de emisiones atmosféricas el señor MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.871.832 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante legal de POLIMETALICOS DE COLOMBIA SAS, NIT 900723128-1, en el predio SAN LUIS II, de la Cooperativa de campesinos mineros caleros del Corregimiento de Los Hornitos Municipio de Distracción, y ubicado en el Km 4 más 200 metros vía a chorreras, VEREDA LOS HORNITOS, del MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN – La Guajira.

Que mediante Auto No 444 de fecha 27 de Abril de 2015, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y corrió traslado al Grupo de Control y Monitoreo de esta entidad para su evaluación y demás fines pertinentes.

Que personal técnico de la territorial sur de esta corporación realizo visita de inspección ocular a la empresa denominada POLIMETALICOS DE COLOMBIA SAS, NIT 900723128-1, ubicada en el Corregimiento de Los Hornitos Municipio de Distracción, – La Guajira, ubicada en el Km 4 más 200 metros vía a chorreras. Procediendo a rendir informe técnico No 344.595 de fecha 20 de Octubre de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...)

*Que a la empresa Polimetálico De Colombia S.A.S se le debe solicitar información adicional, consistente en demostrar que la empresa (CORNICAL S.A), Proveedora del material pétreo utilizado para el desarrollo de su proceso de producción, se encuentra al día todos los permisos ambientales requeridos para el accionar de sus actividades dentro de la región.*

(...)

Que mediante Auto 1198 del 06 de Noviembre de 2015, se solicitó información adicional dentro del trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, la cual fue aportada y recibida en la corporación bajo el radicado interno numero 140 del día 23 de Febrero de 2016, por el señor MAXIMILIANO GUTIERREZ DEVIA, Identificado con la Cedula de ciudadanía, No 2.871832 en su condición de Representante Legal de POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900723128-1 localizada en el kilómetro 4 más 200 metros vía a chorreras, predio " san Luis 2" vereda Los Hornitos del Municipio de Distracción – La Guajira, para modo que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio 344.388 y a través de correo electrónico del día 12 de Noviembre de 2015 se notifica a POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S del Auto 1198 del 06 de Noviembre de 2015, correspondiente a la solicitud de información adicional dentro del trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante oficio del 23 de febrero de 2016, bajo el radicado interno Número 140, la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA SAS a través de su representante legal, radico la información adicional que el profesional especializado requirió, dándole respuesta al Auto 1198 del 06 de Noviembre de 2015.

Que personal técnico de la territorial sur de esta corporación, reviso la información solicitada y aportada por el interesado, concluyendo lo plasmado en el informe técnico No 344.485 de fecha 14 de Junio de 2015, así:

(...)

#### **VISITA DE INSPECCIÓN**

*Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite 444 de abril 27 de 2015, por la cual se avoca conocimiento de una solicitud de permiso de Emisiones Atmosférica en el predio San Luis II veredas los Hornitos, del municipio de Distracción, La Guajira.*

*Al lugar se accedió por la vía terciaria que del municipio de Distracción conduce al corregimiento de Chorreras, margen derecho de la misma, ubicado a 4+200 Km con Coordenadas Geográficas (N 72°55'12,2" W 10°55'34.8")<sup>1</sup> donde inició la inspección.*

*La visita de inspección ocular al sitio donde se instalara y funcionara la Trituradora de Materiales Pétreos para la obtención de cobre se realizó por funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, en compañía de los Ingenieros José Mendoza y Mauricio Brito.*

#### **1.1 OBSERVACIONES:**

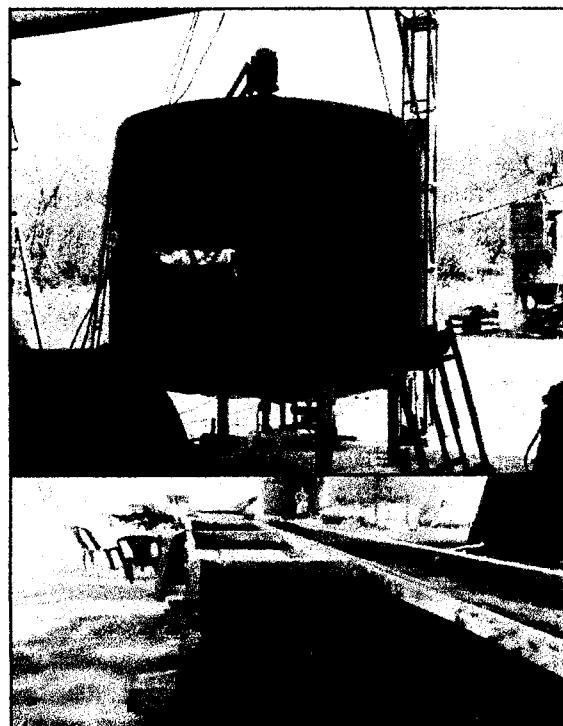
	REFERENCIA	MUNICIPIO	COORD. GEOGRÁFICA
1	Planta Procesadora de Mineral de Cobre	Distracción	N 72°55'12,2" W 10°55'34.8"

• En el sitio se observó la presencia de infraestructura, maquinaria especializada y destinada para proceso de triturado y posterior molienda del material pétreo del cual se pretende obtener como resultado el mineral descrito y conocido como cobre.

• Se encontró vegetación arbustiva compuesta en su mayoría por bosque seco tropical en sus alrededores y total descapote en el sitio donde se encuentra la planta.

• La planta se encuentra adjunta a la empresa trituradora y proveedora del material pétreo para el desarrollo del proceso. CORNICAL S.A la cual se encarga de abastecimiento de material a una dimensión predeterminedada, para luego ser sometido por parte de la empresa Polimetálicos a procesos particulares que conlleven a la obtención del mineral descrito

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



### **3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA**

A continuación se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

- ✓ La ubicación del proyecto se encuentra delimitada en su totalidad.
- ✓ La información técnica cumple con las expectativas requeridas
- ✓ Se aportan todos los requisitos de ley para otorgar permiso de emisiones
- ✓ No se determina deterioro grave a los recursos naturales ni cambios considerables a los ecosistemas que se encuentran dentro del área de influencia donde se desarrollan las actividades descritas en el presente informe.

Se determina que en oficio con fecha correspondiente al 23 de noviembre de 2015 se hizo solicitud de información adicional necesaria y de obligatoria presentación para dar trámite al otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S, la cual consistió en la presentación de la Licencia Ambiental de la empresa proveedora del material pétreo utilizado en los procesos de producción de cobre dentro de las instalaciones de la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S. La cual según apreciaciones del personal acompañante a la visita por parte de la empresa en mención la empresa proveedora de dicho material pétreo corresponde a COHORNICAL SA.

No obstante la información adicional corresponde a la Mina LA GUADAÑA, ubicada en el departamento del cesar en el corregimiento de caracolí argumentando en su respuesta que dicha mina es quien se encarga de proveer a la empresa POLIMETALICOS del material pétreo requerido para la producción de cobre en sus instalaciones.

#### **1. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES**

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

*El proyecto de trituración se encuentra a 4° 200 Km, corregimiento Los Hornitos margen derecha de la vía que conduce al corregimiento de chorrera en jurisdicción del Municipio de Distracción –La Guajira.*

1. La información técnica aportada dentro del documento y evidenciada en el marco de la visita realizada, fueron específicas y de fácil entendimiento, por lo que satisface los requerimientos determinados por CORPOGUAJIRA.

#### **2. LOS REQUISITOS DE LEY SON APORTADOS EN SU TOTALIDAD.**

3. Se estima que las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos dispuestos por la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA, una vez cumplidas las acciones de mitigación de impactos no generaría efectos de consideración que puedan alterar considerablemente las condiciones de la calidad del aire del área de influencia de dicha empresa.
4. Las emisiones de material articulado una vez comiencen las actividades productivas por parte de la empresa, no deberían pasar los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas.

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de Emisiones Atmosférica a la empresa Polimetálicos De Colombia SAS, ubicada en el municipio de Distracción corregimiento de Chorreras dentro de las Coordenadas N 72°55'12,2 y "W 10°55'34.8"y encargada del desarrollo del proceso de triturado de material pétreo para la producción de Cobre, por un periodo de (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución, por medio de la cual se autoriza.

(...)

#### Fundamentos Legales

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.



01944

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General encargado de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900723128-1, y localizada en el kilómetro 4 más 200 metros vía a chorreras, predio "San Luis 2" vereda Los Hornitos del Municipio de Distracción Departamento De La - Guajira, Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, para una máquina especializada y destinada al proceso de triturado y posterior molienda del material pétreo para la producción de cobre, localizada dentro de las coordenadas N 72°55'12,2 y 'W 10°55'34.8", solicitado por el señor MAXIMILIANO GUTIERREZ DEVIA, en su condición de Gerente, por un periodo de Dos (2) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria. Conforme a lo dispuesto en la Parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** : El anterior permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900723128-1 localizada en el kilómetro 4 más 200 metros vía a chorreras, predio "San Luis 2" vereda Los Hornitos del Municipio de Distracción la Departamento De La – Guajira de las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, la nueva normatividad que llegase a aplicar y lo que CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de control y seguimiento Ambiental llegare a imponer; igualmente la Empresa quedara supeditada al cumplimiento de las siguientes Obligaciones:

1. La empresa POLIMETALICOS S.A.S deberá implementar el sistema de control de emisiones en la planta trituradora tal como se describe en el documento entregado ante la corporación, el cual debe ofrecer una eficiencia de remoción tanto en gases como en partículas de por lo menos un 90%. Los mantenimientos a estos sistemas deben hacerse con la frecuencia recomendada por el fabricante y no permitir que los mismos se atasquen de material fino.
2. Se debe implementar un sistema de riego que permita controlar las emisiones en el punto de descarga a las tolvas de recibo, zarandas de la planta trituradora y vías internas y externas del proyecto. Además se debe colocar en la descarga final.
3. Se debe realizar un estudio de calidad del aire al material particulado generado por las actividades desarrolladas en el año 2015 y 2016 antes de la expiración del permiso de emisiones atmosféricas, utilizando equipos HIGH-VOL PM-10, por lo menos tres (03) estaciones ubicadas estratégicamente, con el fin de monitorear todo el área. El estudio señalado debe realizarse por espacio de diez (10) días continuos y los equipos deben quedar ubicados a una altura mínima de tres (3) metros con relación al piso; es condición fundamental y necesaria que la planta trituradora, esté en actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.
4. La empresa POLIMETALICOS S.A.S, debe adelantar un estudio de ruido ambiental en el año 2015 Y 2016 por el término de diez (10) días (diurno y nocturno) en por lo menos tres (03) sitios incluyendo algunos de éstos el casco urbano de Chorreras, las instalaciones de la empresa y los vecinos más cercanos y presentar además de las isófonas una tabla con el Leq, L90, Lmax y Lmin y los comentarios y recomendaciones. Para adelantar éste estudio es condición fundamental y necesaria que la planta productora esté en plena actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.
5. Los vehículos utilizados para el acarreo de los materiales pétreos, desde el sitio de extracción hasta la planta de triturado y de esta a los sitios de operación, deben cumplir con lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541 del 14 de Dic de 1994.

Todo lo anterior cumple con la finalidad de actualización y soporte de información del Expediente activo de POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900723128-1 localizada en el kilómetro 4 más 200 metros vía a chorreras, predio "San Luis 2" vereda Los Hornitos del Municipio de Distracción la Departamento De La – Guajira-



01944

**ARTICULO TERCERO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO CUARTO:** POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900723128-1 debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y lo señalado en las demás normas reglamentarias, con el fin de mitigar y eliminar el impacto de actividades contaminantes del Medio Ambiente; el incumplimiento de lo establecido en la Decreto en mención, dará lugar a las medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA, ordenará visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Dirección de la territorial sur de esta Corporación, notificar al representante legal de POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S o a su apoderado.

**ARTICULO OCTAVO:** Por la Dirección de la territorial sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

**ATICULO NOVENO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira

20 SEP 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: S. Acosta  
Aprobó: A. Ibarra  
Revisó: J. Palomino